

Minuta Salario Mínimo

Leslie Sánchez Lobos

Boletín N° 11.971-13

Estado de tramitación: Segundo trámite constitucional, Senado, Comisión de Hacienda.

Normas de quórum especial: No hay

I. Objetivo del proyecto de ley:

La presente norma contempla el salario mínimo, la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar.

Las asignaciones y el subsidio entran a regir el 1 de julio del 2018 y, el salario entrará en vigencia el 1 de agosto de 2018.

Inicialmente el Gobierno aspiraba incrementar el ingreso mínimo mensual de \$276.000 a \$283.500 en agosto de 2018 para trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años. Modificación Cámara de Diputados sube a \$286.000 y a partir del 1 de marzo de 2019 \$300.000.

Respecto de los trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 se incrementa de \$206.041 a \$211.640. Modificación Cámara de Diputados sube a \$213.506 y a partir del 1° de marzo de 2019, se elevará el ingreso mínimo mensual a \$223.957.

Elévese, a contar del día 1 de agosto de 2018, de \$178.037 a \$182.875 el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales. Respecto de esto las modificaciones de la Cámara de Diputados señalan que, a contar del día 1 de agosto de 2018 el ingreso mínimo mensual será \$184.488 y a contar del 1° de marzo de 2019 será de \$193.519

Además, se propone un modelo de reajuste plurianual, así las cosas, respecto de los reajustes anuales de 1 de enero 2019-2020-2021 y 2022, corresponderán los siguientes escenarios¹:

Escenario 1: Proyección de crecimiento de la economía para el año en que se aplicará el reajuste, según IPoM, se encuentre en un rango mayor que 2% y menor o igual que 4%, el reajuste será de 4,5% nominal anual (respecto del mismo mes del año anterior).

¹ Trabajadores entre 18 y 65 años.

Escenario 2: Proyección de crecimiento fuese superior al 4% anual según el IPoM, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores se aumentará en un 4,5% nominal anual más los puntos porcentuales en exceso de dicho 4%².

Escenario 3: crecimiento menor o igual que 2%, el reajuste sería 3,5% nominal anual respecto del mismo mes del año anterior.

Adicionalmente, existirá un reajuste a contar del día 1 de julio de 2019 aplicado sobre el ingreso mínimo mensual calculado de la misma forma anterior.

Reajuste asignación familiar y maternal será por tramos:

Ingreso inferior a \$296.428 será de \$11.604. Cámara de Diputados modificó base a \$300.101 y reajuste a \$11.748.

Ingreso superior a \$296.428 pero inferior a \$432.966 será de \$7.121. Cámara de Diputados modificó base de \$300.101 a \$438.329 y reajuste a \$7.209.

Ingreso superior a \$432.966 pero inferior a \$675.280 será \$2.251. Cámara de Diputados modificó base de \$438.329 a \$683.646 y reajuste a \$2.279.

Sobre \$675.280 no tienen reajuste. Cámara de Diputados modificó a \$683.646.

Los precitados beneficios y los puntos de corte para acceder a la asignación familiar se incrementan en el mismo porcentaje de variación fijado para el reajuste del ingreso mínimo mensual.

II. Antecedentes Económicos Generales

En los fundamentos del proyecto de ley el Ejecutivo sostiene que, si bien las condiciones económicas nacionales e internacionales son favorables, existen factores externos que generan mayor riesgo y volatilidad como, por ejemplo: retiro del estímulo monetario en EE.UU., sumado a la materialización de medidas proteccionistas por parte de EE.UU. y China las podrían incidir fuertemente en un retroceso económico.

En lo que respecta a la economía nacional, el Ejecutivo señala que, desde fines del 2017 se ha retomado la senda del crecimiento, demás, del repunte de la minería, comercio, manufactura, construcción e inversión.

² Ejemplo: crecimiento 4.5% reajuste será 4,5%+0,5%; crecimiento 5% reajuste será 4,5%+1

Por su parte, el mercado laboral esboza algunos síntomas de recuperación, sin embargo, ello aún no se armoniza con el mayor crecimiento económico. Como tampoco se refleja en el aumento de las remuneraciones.

En definitiva, estamos en un contexto de holguras de capacidad, la inflación se mantendrá bajo la meta del Banco Central al menos hasta finales de 2018. El IPC registró un aumento interanual de 2,5% en junio y acumula un alza de 1,4% en el primer semestre del año, mientras que las expectativas económicas se fijan en torno al 2,8%.

III. Consideraciones para determinar ingreso mínimo

El salario mínimo es un piso para aquellos trabajadores menos calificados, con menor capacidad de negociación y escasa movilidad laboral, por ende, requiere este apoyo externo. Sin perjuicio de aquello, se debe considerar el crecimiento de la productividad, a fin de evitar la precarización y un mayor desempleo.

El Gobierno argumenta en el proyecto de ley se consideró algunos parámetros establecidos y acordados entre el año 2010 y 2015 por la Comisión Asesora Salariar. La Comisión tenía como propósito emitir un estudio sobre la situación salarial del mercado del trabajo con la finalidad de determinar un salario que le permita a las personas salir de la pobreza en un plazo de 10 años, en dicha instancia se planteó la posibilidad de reajustar el ingreso mínimo en 2,2% y asignaciones en 1,4% o, en su defecto, fijar un ingreso mínimo menor al 2,0% pero las asignaciones en un 2,8%, debiendo tener presente los incrementos de la productividad y la economía futura.

Parámetros contemplaos en el PL:

- 1) Incremento fijo en agosto de 2018 y luego de ello un reajuste contingente según el crecimiento de la economía para los años 2019, 2020, 2021 y 2022,
- 2) Inflación proyectada para cada uno de los años siguientes (2019, 2020, 2021 y 2022) de 3,0%, la que está en línea con lo que estiman distintos agentes de mercado y es coherente con la meta del Banco Central.

**Proyecto de ley que modifica normas de
pavimentación comunal en obras provisorias de emergencia**

Boletín 11.288-06

Estado de tramitación: Segundo tramite constitucional en Senado ante Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Primer informe, proyecto aprobado en general el 6 de junio del 2018, Comisión desarrolla segundo informe se da cuenta ante la Sala y la votación en particular queda pendiente.

Urgencia: simple.

Normas de quórum especial: no hay.

Fecha de ingreso: 21 de junio 2017.

I. Antecedentes:

En la actualidad existe una incompatibilidad normativa entre SERVIU y las normas Municipales, lo que ha generado serios problemas prácticos en relación a la reparación de emergencia, provisoria o de carácter menor que se suscita en las diferentes comunas, dado que, en la actualidad, continúa siendo el SERVIU la institución a cargo, por ley, de la aprobación y fiscalización de todas las obras de pavimentación, cualquiera sea su naturaleza, y con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago.

Por consiguiente, las municipalidades se ven impedidas de efectuar aquellas obras de reparación urgente de sus pavimentos, y que tienen como objetivo primordial reducir la posibilidad de accidentes vehiculares y de los propios peatones que transitan por ellas, siendo esta limitación

II. Contenido del PL:

Permitir que los **municipios** ejecuten obras provisorias de emergencia en forma inmediata, tratándose de reparaciones urgentes de aceras y calzadas, a fin de hacer más eficiente y expedita la realización de las mismas.

Se entenderá por tales aquellas intervenciones en aceras y calzadas tendientes a evitar daños a las personas y los bienes, y en que cada intervención no supere los 50 metros cuadrados por bache.

La calificación de las obras como provisorias de emergencia deberá realizarse por la Dirección de Obras de la respectiva municipalidad con anterioridad a su inicio y, una vez ejecutadas, se informará de ellas al Serviu respectivo.

Minuta explicativa

Informe Comité de Derechos del Niño, Naciones Unidas

Leslie Sánchez Lobos

I. Antecedentes generales:

Con fecha 22 de junio del año 2016 el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, recibió una solicitud de investigación relativa a la situación de NNA privados de su entorno familiar en Chile, en centros del Sename u organismos colaboradores. Dicha solicitud la formuló la Diputada Claudia Nogueira.

En el año 2017 la solicitud fue acogida a trámite, puesto que el Comité consideró fidedigna la información contenida en ella, por consiguiente, envían a Chile a dos expertos en el mes de enero del año 2018, a fin de que mediante una investigación confidencial se analizarán los hechos descritos y se verificara la existencia de una violación grave y sistemática de los derechos de NNA. Para ello fue seleccionada la región Metropolitana y la región de Valparaíso, en dicho procedimiento se visitaron 4 centros (2 del Sename y 2 colaboradores), se entrevistaron a 100 personas (incluye a todas las autoridades pertinentes) y se recopilaron los documentos e informes disponibles (informe Jeldres e informe de INDH).

II. Contenido:

Según lo descrito en el informe el Estado de Chile ha vulnerado gravemente los derechos de NNA en los siguientes aspectos:

Principio de la No Discriminación: El Estado ha ingresado niños al sistema residencial en razón de la situación económica de su familia, sin otorgar la debida ayuda para que dichas familias puedan mejorar sus condiciones y evitar dicha precariedad.

Principio de interés superior del niño: El Estado ha privilegiado la internación de NNA antes que fortalecer el bienestar del niño en su entorno familiar. La internación debe ser una medida excepcional pero lamentablemente en el Estado de Chile se aplica como primera opción, por su parte, la evaluación y continuidad de la internación en razón del interés superior del NN, no es constante y los niños pueden pasar largos períodos de tiempo en centros Sename.

Por razones administrativas en el caso de ser internados niños que son hermanos ellos, además, son separados, obstaculizando su normal crecimiento y el desarrollo de sus vínculos familiares.

Deber de asegurar el cumplimiento de las normas: Conjuntamente con lo anterior, se analizó de forma muy detallada, el estado crítico de la infraestructura, la falta de supervisión técnica, mala calidad del personal a cargo de dichos centros, además, de la sobrepoblación de los mismos. Generando un incumplimiento reiterado de las normas contenidas en la Convención.

Medidas generales de aplicación: El Estado no ha adoptado las medidas legislativas y de coordinación administrativas pertinentes, no posee datos claros y destina pocos recursos a la protección de la infancia.

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo: Entre el año 2005 y 2016 han fallecido 210 NNA, números que siguen aumentando. Por su parte, existe una alta tasa de reingreso de niños a dichos centros del Sename o colaboradores, en razón de la negligencia en su cuidado y abuso sexual. El Estado no otorga sistema de discriminación positiva respecto de NNA, por ejemplo, en las listas de espera en salud, no poseen trato preferente.

No separación de la familia salvo interés superior del niño: Como fue descrito el Estado opta por la internación como primera alternativa.

Derecho a expresar su opinión y ser escuchado: Los NNA declaran que no son oídos en tribunales y que en los centros de internación no existen protocolos mediante los cuales dar a conocer su opinión, sugerencias o reclamos.

Asistencia a padres y representantes legales: No existe asistencia adecuada para el cumplimiento de roles parentales o red eficaz de apoyo para padres.

Protección contra la violencia: La inadecuada capacitación del personal que tiene a su cuidado a los niños internados genera que sus prácticas educativas o sancionatorias, sean violentas para con los niños.

Derechos de niños con discapacidad: El Estado no proporciona el apoyo debido a sus cuidadores y familiares.

Derecho a salud: El Estado no otorga acceso a la atención, al diagnóstico, tratamientos, planes, cupos preferentes, etc.

Derecho a educación: El Estado no otorga un acceso universal a la educación respecto de los niños institucionalizados, no posee profesores especializados en NNA con estas condiciones y colegios que los reciban en igualdad de condiciones.

Derecho a descanso, esparcimiento y cultura: Los NNA internados poseen escasas oportunidades de jugar, divertirse y desarrollar su infancia cuando están institucionalizados.

Derecho contra la explotación y abuso sexual: El Estado no actúa oportunamente, no posee protocolos claros para formular denuncias y no previene el abuso sexual,

Protección contra la tortura y tratos crueles: El Estado no protege a los NNA bajo su cuidado y no actúa oportunamente para evitar los malos tratos de los niños institucionalizados.

III. Conclusiones:

El Comité concluye que el Estado de Chile es responsable por las **graves violaciones** a los derechos enunciados en la Convención de los derechos de los niños que, el sistema de protección residencial en Chile ha resultado en una amplia vulneración de los derechos de miles NNA que están bajo tutela del Estado. En definitiva, el Estado ha generado una re-victimización de los niños que están bajo

su cuidado, toda vez que no adopta las medidas necesarias para otorgar la debida protección a niños que ya fueron vulnerados.

Dichas violaciones graves son además **sistemáticas** y ello se debe a la falta; el uso abusivo y prolongado de medidas judiciales que fallan en su objetivo de proteger y recuperar NNA; una inadecuada institucionalidad como el Sename en lo tocante a recursos humanos y económicos. Finalmente, se hace presente la inoperancia del Estado de Chile al no adoptar medidas urgentes y eficaces respecto de estas materias las cuales conocen a través de diversos informes.

IV. Propuestas:

Idealmente, debes hacer presente en la suma urgencia en tramitar y aprobar todos los proyectos de ley que se encuentran pendientes en el Congreso Nacional: ley de garantías de los derechos de la niñez, división del Sename y adopción, entre otros.

Estatuto Laboral para Jóvenes

Boletín N° 8996-13

Estado de tramitación: segundo trámite constitucional ante el Senado, Comisión de Trabajo y Previsión social.

Urgencia: suma.

Informes: (2) uno en Comisión de Trabajo y el segundo de la Comisión de Hacienda, Cámara de Diputados.

Jerarquía de las normas: no hay normas de quórums especiales.

I. Antecedentes:

El presente proyecto de ley emerge en razón de la alta tasa de desempleo juvenil, en nuestro país, la tasa general alcanza el 6,0% y la tasa de desempleo entre jóvenes de 18 y 24 años aumenta a 15%.

Según lo descrito en el Mensaje del Ejecutivo uno de los factores que incide en estas estadísticas es precisamente la falta de experiencia laboral de aquellos jóvenes. Por otra parte, se sostiene que los jóvenes que estudian expresan interés por trabajar, pero en **empleos de tiempo parcial** que no perjudiquen el normal desarrollo de sus estudios. Sin embargo, plantean preocupación por la posibilidad de perder beneficios sociales como becas o créditos o aumentar los ingresos del grupo familiar y verse afectados en otros derechos sociales.

Por su parte, los horarios de clases de los estudiantes son diversos, variables y esporádicos, por ende, poseen espacios de tiempo en lo cuales podrían ejercer actividades remuneradas en jornadas laborales reducidas, sin ajustarse a un horario de trabajo tradicional. El Ejecutivo además agrega que este tipo de actividades laborales permiten que los jóvenes desarrollen valores como la disciplina, responsabilidad, trabajo en equipo, etc.

Por tanto, la creación de este tipo de contrato especial fomenta la productividad, disminuye el desempleo laboral juvenil y permite una cotización de jubilación temprana que favorece sus rentas futuras.

II. Contenido inicial del PL:

El PL crea un nuevo tipo de contrato de trabajo incorporando el Capítulo VIII denominado “*del contrato alternativo del trabajador estudiante*” al Título II del Libro I del Código del Trabajo. Artículo 152 al 152 quáter F.

La aplicación del nuevo contrato inicialmente era para jóvenes de entre 18 a 24 años de edad (lo cual fue modificado en la Cámara de Diputados y se extendió hasta los 28 años) y, que posean la calidad de alumno regular en establecimientos educacionales, situación que deberán acreditar cada 6 meses y cuyo certificado deberá anexarse el contrato de trabajo.

El contrato podrá ser a plazo fijo (con las restricciones), por obra o faena o indefinido, pero en este último caso finalizará por el sólo ministerio de la ley cuando el joven supere la edad establecida. Sin perjuicio de lo anterior, igualmente procederán las causales de terminación del contrato del artículo 160 y 161.

No se podrán computar los plazos de los contratos precedentes, es decir, cada contratación inicia de cero.

Los estudiantes-trabajadores gozarán de fuero laboral pero el empleador no requiere solicitar desafuero para poner término.

Jornada de trabajo será de máximo 30 horas semanales, sin horas extraordinarias y, máximo 6 días seguidos. La distribución de dicha jornada es flexible pudiendo fijar distintas alternativas y la pactarán las partes, ello deberá constar en el contrato de trabajo y para usar cualquiera de las modalidades establecidas el empleador deberá dar aviso con 7 días de anticipación.

La jornada laboral diaria puede ser continua o discontinua y no puede sumar más de 12 horas diarias y cada 5 horas de trabajo tendrán derecho a lo menos de media hora de descanso.

Las partes pueden acordar trabajar los domingos y festivos. En vacaciones de los estudiantes la jornada se puede extender a la jornada de 45 horas semanales.

Los estudiantes que posean un sistema protección de salud como carga familiar o asegurado por sus padres continuarán con dicha cobertura y el empleador no estará obligado a cotizar dicha prestación salvo que el estudiante lo requiera (Derecho a optar).

Sin embargo, todos poseen derecho a licencia médica.

Los ingresos de los jóvenes trabajadores no se considerarán renta para los efectos de determinar condición socio económica y beneficios sociales.

Este tipo de contrato no es compatible con el subsidio al empleo joven.

Inicialmente no contemplaba seguro de cesantía, pero se incorporó en la Cámara.

En todo lo demás que no este regulado por estas normas se aplicarán supletoriamente las normas del código del trabajo.

III. Modificaciones Cámara de Diputados:

- Edad se extiende de 18 a 28 años.
- No podrán celebrar este tipo de contrato las empresas que el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiese sido condenado por culpa o negligencia.
- Se concede el permiso sin goce de sueldo en la época de exámenes académicos.
- Se permite aumentar o disminuir jornada laboral en período de vacaciones.
- Se incluye el pago de seguro de cesantía.

IV. Efectos presupuestarios:

La DIPRES informo que el PL permitirá que 18.108 jóvenes accedan a este nuevo tipo de contrato.

Los costos anuales fiscales serán de \$28.644 miles asociados a los trabajadores estudiantes que opten por cotizar en FONASA.

Las mujeres podrán acceder a los subsidios maternales y enfermedades graves del hijo menor de un año, estimándose que las mujeres que entrarán a trabajar implicarán un costo fiscal de \$14.892 miles.

Costo fiscal total \$149.754 miles anuales. Los dineros serán obtenidos con cargo al presupuesto actual en las instituciones respectivas y, en lo que faltará, serán obtenidos del tesoro público.

Los montos antes descritos deben ser actualizados puesto que las modificaciones introducidas en la Cámara de Diputados inciden directamente en el dinero presupuestado, en Comisión de Hacienda deberán ingresar los nuevos informes presupuestarios.

V. Comentarios:

La presente normativa debe alcanzar dos parámetros la flexibilidad laboral, pero sin perjudicar la seguridad y garantías laborales. Tal como lo plantea Dinamarca el mercado del trabajo juvenil debe alcanzar la "***Flexiseguridad***".

Dicho lo anterior, cabe hacer examinar la situación de los fueros laborales en el presente proyecto de ley, la norma dice que se aplicarán los fueros a los trabajadores jóvenes empero el empleador no necesita realizar el trámite de desafuero para ponerle términos, en mi opinión, no queda clara cuál será la aplicabilidad de los mismos.

Se sugiere analizar el tramo etario de 25-28 como un tránsito hacia un trabajo estable e idealmente con tendencia hacia la permanencia, por ende, se

recomienda formular una indicación que plantee el deber de que para el caso de los trabajadores de 25 a 28 años, sus funciones laborales, en la medida de lo posible, tenga directa relación con su área de estudio (modelo francés y el contrato de profesionalización) para que realmente esta iniciativa legal cumpla su objetivo el cual es, favorecer la trayectoria y fortalecer la experiencia laboral porque de lo contrario podríamos cuestionarnos por ejemplo lo siguiente: qué relevancia o utilidad puede tener para un estudiante de kinesiología trabajar en Burger king u otra cadena de comida rápida.

Es necesario además generar algún estímulo para jóvenes independientes que no se amparan a este tipo de contrato y que pueden ejercer actividades remuneradas como asesorías u otras actividades pero que sólo “boletean”.

Por otra parte, es menester considerar que este tipo de contratos habitualmente están dirigidos a jóvenes que NO poseen o están en vías de obtener una calificación profesional, por tanto, el eje central de este tipo de modalidades es favorecer a aquellos jóvenes que no obtuvieron oportunidades académicas y que probablemente sólo alcancen a cursar cuarto medio, así las cosas, a aquellos jóvenes les es más difícil alcanzar un empleo. En esta dirección sugiero que se analice la posibilidad de incorporar alguna norma que considere la realidad de aquellos jóvenes más vulnerables en armonía con los subsidios del empleo joven. El sistema educacional Alemán contiene un formato de estudios dual que podría ser replicado.

Finalmente, respecto de la perspectiva constitucional y el principio de no regresividad de los derechos humanos, podemos sostener preliminarmente que el presente proyecto no genera un conflicto mayor. Sin embargo, es preciso que se aclaren algunos aspectos antes descritos para calificar finalmente la constitucionalidad del texto.

Acuerdo Nacional por la Infancia: Análisis Legislativo

Senador Ricardo Lagos Weber.
Concepción, 30 de agosto de 2018.



Contexto nacional en materia de infancia

- ▶ Chile ratificó la Convención internacional sobre derechos de NNA el 14 de agosto de 1990.
- ▶ Contempla 4 principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, así como su participación en decisiones que les afecten.
- ▶ Al ratificar la Convención los países se obligan a otorgar: **protección y servicios NNA**. El Estado asume un rol de garante y en razón de ello asume obligaciones determinadas sobre el interés superior y su autonomía progresiva.
- ▶ Sin embargo, el **Comité de Derechos de niños de Naciones Unidas** formuló en 2 ocasiones recomendaciones en los años 2002 y 2007. Básicamente, las recomendaciones sugieren en la necesidad de diseñar una institucionalidad en materia de infancia, mayor protección normativa y mayores recursos económicos.

Contexto nacional en materia de infancia

- Gobierno Presidenta M. Bachelet asume estos desafíos y convoca al Consejo asesor presidencial cuyo objetivo fue: *Establecer las bases para una política de Infancia que debe propender a que todos los niños y niñas alcancen su más alto nivel de desarrollo potencial, y anclarse sólidamente para este efecto en metas universales de desarrollo integral.* (Consejo de la Infancia).

Institucionalidad

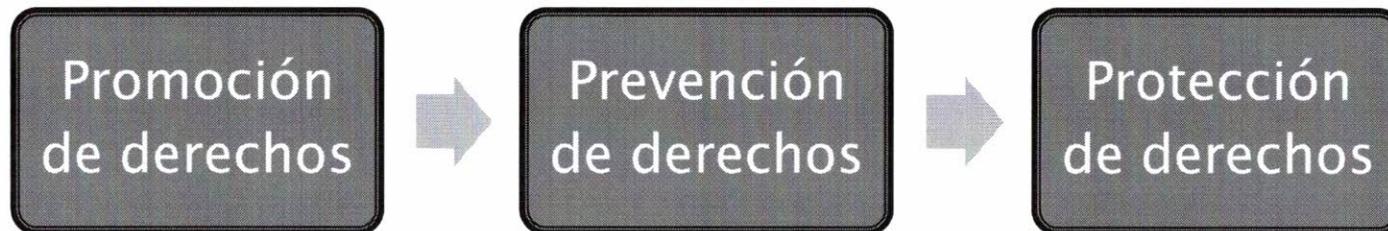
- Ley que crea la Subsecretaría de la Niñez.
- Ley que crea la Defensoría de la Niñez.

Promoción, prevención y protección

- Proyecto de ley que crea el sistema de garantías de los derechos de la niñez.
- Proyectos de ley que dividen Sename.

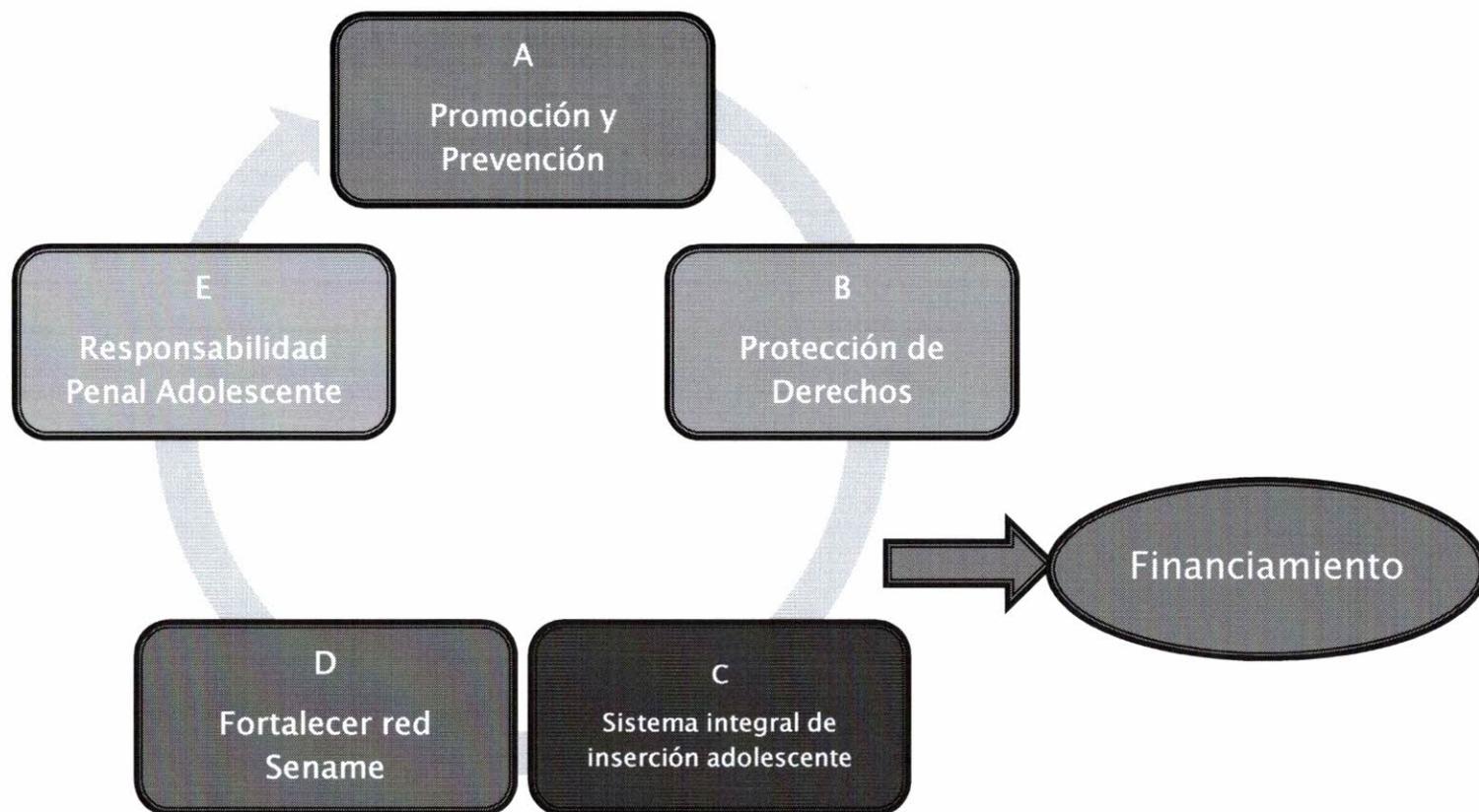
Acuerdo Nacional por la Infancia

- ▶ **Gobierno Presidente S. Piñera** convoca a un acuerdo nacional por la infancia a Parlamentarios de diversas sensibilidades, expertos en el área, sociedad civil, etc.
- ▶ Se realizaron seis sesiones (16.04.2018 a 29.05.2018).
- ▶ El objetivo de las sesiones se acotaron a las siguientes aristas:



- ▶ En el mes de junio se entregó un acuerdo que contiene **94 medidas**.
- ▶ En dicha oportunidad se acordó constituir una comisión de seguimiento, la cual ha sesionado 1 vez.

Nuestras propuestas:



A-. Promoción y Prevención de Derechos

- ▶ Establecer la obligatoriedad de contar con una OPD en todas las comunas del país.
- ▶ Establecer que las OPD dependan económica y administrativamente de la Subsecretaria de la Niñez, separando su vínculo con los Municipios, a fin de garantizar su efectividad, especialmente, en promoción y prevención, mejorando su fiscalización y rendición de cuentas.
- ▶ Diseñar un programa de promoción de derechos de NNA en los establecimientos educacionales a cargo de la Subsecretaria de la Niñez, actividades de capacitación e información.

B-. Protección de Derechos

- ▶ Incorporar profesionales del área de la educación, psicopedagogos, fonoaudiólogos entre otros profesionales en los centros del Sename y Ocas, cuyo objetivo central sea apoyar el desarrollo educativo de NNA, nivelar las debilidades que puedan presentar, con el propósito de mejorar su rendimiento escolar y con ello propender a su acceso a la educación superior.
- ▶ Crear un sistema nacional de salud mental infanto-juvenil que otorgue una efectiva cobertura, fundamentalmente, en proceso de desintoxicación y rehabilitación de adicciones.

B-. Protección de Derechos

- ▶ Crear un sistema de representación judicial especializado en NNA (abogado del niñ@) externalizado de las corporaciones de asistencia judicial que den verdadera defensa y protección jurídica.
- ▶ Convocar a una comisión de trabajo que aborde con especial preocupación la situación de los NNA con discapacidad y en particular con discapacidad intelectual severa, instancia que deberá generar una propuesta integral para su protección y apoyo a la familia.

C-. Sistema integral de inserción adolescente (Egresados SENAME)

- ▶ Crear un registro de egresados de la red Sename con el objetivo de ir monitoreando su desarrollo e inserción socio laboral y/o educativa.
 - ▶ Establecer un sistema de acompañamiento durante el plazo de un año para adolescentes que deban egresar de SENAME, a fin de orientar y exponer las oportunidades sociolaborales y educativas a las que puede acceder.
 - ▶ Dicho sistema de acompañamiento deberá contemplar el mantenimiento y ejecución de terapias: psicológicas, medicas y sociales que sean necesarias, para contribuir de manera efectiva en su inserción a la sociedad.
- 

C-. Sistema integral de inserción adolescente (Egresados de SENAME)

- ▶ Medidas administrativas para apoyar su desarrollo después del egreso:
 - ✓ Promover programas especiales en MINVU para que puedan acceder a la subsidio de arriendo o de vivienda.
 - ✓ Obtener capacitaciones laborales con cupos preferentes en programas de SENCE.
 - ✓ Obtener cupos preferentes en gratuidad educacional profesional y técnico profesional.
 - ✓ Recibir información respecto del acceso a fondos y proyectos del INJUV.
 - ✓ Generar cupos preferentes en propedéuticos y preuniversitarios de las Universidades públicas para adolescentes institucionalizados, esto con el propósito de apoyar su proceso educativo y sus aspiraciones futuras.

D-. Fortalecimiento de la red Sename

- ▶ Respecto de los organismo colaboradores proponemos:
 - ✓ Aumentar los plazos de licitación.
 - ✓ Perfeccionar la fiscalización.
 - ✓ Separar los roles de fiscalización, acompañamiento y supervisión en funcionarios distintos que ejerzan funciones diversas.
 - ✓ Mejorar el sistema de acreditación.
 - ✓ Aumentar recursos y remuneraciones de profesionales.

Análisis Legislativo

Un factor clave en el mejoramiento de la red de protección infantil es aprobar los proyectos de ley que se encuentran pendientes:

- ▶ **Proyecto Ley de Garantías de la Niñez:** Se trata de una *ley marco*, es decir, una ley de carácter general de protección que aspira alcanzar efecto paraguas. Objetivo: **protección integral y el ejercicio de los derechos de los niños.**
- ▶ Genera sólidas bases para contar con un sistema articulado de normas, políticas y prestaciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos de los niños.
- ▶ No sólo reconoce derechos, sino que avanza hacia su efectividad estableciendo *mecanismos legales, administrativos y judiciales para su garantía.*
- ▶ El proyecto no ha avanzado desde el año 2017 y es urgente continuar con su tramitación.

Análisis Legislativo

▶ División SENAME:

Básicamente, la idea es separar a los NNA infractores de ley de aquellos vulnerados en sus derechos, crear sistemas de atención y apoyo especializado para cada situación.

A. Proyecto de ley que crea el sistema de reinserción social juvenil: El presente proyecto viene a reemplazar al SENAME respecto de **NNA infractores de Ley**. Luego de la comisión nacional por la infancia, el PL fue priorizado y está siendo debatido en la Comisión de Constitución.

B. Proyecto de ley que crea un servicio especial de protección especializada: El presente proyecto pretende mejorar la atención y calidad de vida de los niños que residen en hogares del SENAME y Ocas que han sido gravemente vulnerados en sus derechos, es por ello que este órgano será, el encargado de realizar la labor de reparación. Posee principios centrales como el derecho a ser oído, coordinación intersectorial, mejorar oferta programática, etc.

Lamentablemente, este proyecto estaba siendo tramitado, sin embargo, sus divergencias motivaron el ingreso de otro proyecto de ley por parte del Gobierno y comenzará nuevamente su debate legislativo.